Ajuntament de Barcelona

Ordenanza municipal de obras menores

Acuerdo del Consejo Plenario de 6-4-2004

Texto consolidado. Incluye las modificaciones posteriores

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de intervención urbanística de las obras menores que se realicen en el término municipal de Barcelona.

Artículo 2. Obra menor

2.1. A los efectos establecidos en esta Ordenanza, se entiende por obra menor cualquiera de las actuaciones de edificación, uso o transformación del suelo o del subsuelo que se enumeran en los anexos 1, 2 y 3.

2.2. En todo caso, se consideran obras menores aquellas obras de modificación, reforma o rehabilitación de un edificio existente, siempre y cuando no alteren su configuración arquitectónica ni tengan carácter de intervención total. Se entienden como tales las obras parciales que no produzcan una variación esencial de la composición general, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o que no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

2.3. Las actuaciones que, de acuerdo con esta Ordenanza, no tengan la condición de obra menor, se considerarán obras mayores y se regirán por las disposiciones establecidas en las ordenanzas metropolitanas de edificación para estos tipos de actuaciones.

Artículo 3. Principios generales

La regulación de las obras menores objeto de la presente Ordenanza se fundamenta en los siguientes principios:

a) Agilizar los procedimientos y facilitar el ejercicio de la actividad a los ciudadanos, de conformidad con el principio de menor intervención.

b) Simplificar la aportación de documentación por parte de los ciudadanos.

c) Promover los medios técnicos electrónicos, informáticos y telemáticos en las relaciones con los ciudadanos.

d) Asegurar la adecuada preservación de los intereses públicos en la ejecución de las obras.

Artículo 4. Régimen jurídico

4.1. La ejecución de las obras menores incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza queda sometida:

a) Las relacionadas en el anexo 1, a la obtención de licencia de obras menores.

b) Las relacionadas en el anexo 2, al régimen de comunicación previa con documentación técnica específica.

c) Las relacionadas en el anexo 3, al régimen de enterado (comunicación previa sin requerir documentación especial).

4.2. Las obras sujetas a licencia, al régimen de comunicación previa y al régimen de enterado se rigen por las disposiciones contenidas en los títulos II, III y IV, respectivamente, de esta Ordenanza.

4.3. En todo aquello no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza metropolitana de edificación y la normativa urbanística y de régimen local.

La gestión de los escombros y de los restos de obras menores y de reparación domiciliaria, en cuanto residuo municipal, se tendrá que ajustar a la normativa establecida en la Ordenanza general sobre el medio ambiente urbano.

Artículo 5. Concurrencia con otros regímenes de intervención administrativa

5.1. El régimen de intervención regulado en esta Ordenanza no exime de la obligatoriedad de obtener otras autorizaciones o de requerir otras formas de intervención que sean preceptivas de conformidad con las ordenanzas municipales y el resto de normativa sectorial aplicable en la materia.

5.2. Cuando las obras menores estén vinculadas al inicio de nuevas actividades sujetas al procedimiento de intervención integral regulado en la Ordenanza municipal de actividades y de intervención integral de la administración ambiental de Barcelona, la licencia, comunicado o enterado de obras será simultáneo o posterior al de dichas actividades, de acuerdo con los artículos 19, 61 y 62 de la OMAIIAA. Cuando la nueva actividad esté sometida al régimen de comunicación de acuerdo con los anexos III.2 y III.3 de la OMAIIAA, la licencia, comunicado o enterado de las obras será previo a la comunicación de actividades.

5.3. La utilización de sacos de escombros y contenedores metálicos para la recogida de los escombros tendrá que ajustarse a la reglamentación establecida en la Ordenanza general sobre el medio ambiente urbano vigente. En todo caso, se respetarán las normas relativas a la identificación, ubicación en el espacio público y su retirada.

TÍTULO II

Régimen de licencia de obras menores

Artículo 6. Solicitud

6.1. La solicitud de licencia de obras menores se presentará, mediante impreso normalizado que el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos, en cualquier registro municipal. También podrá ser presentada por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. La documentación de la licencia se podrá presentar, además, por cualquiera de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos de que disponga el Ayuntamiento para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan.

6.3. La solicitud se tiene que acompañar de la documentación específica que, para cada tipo de obras, se relaciona en el anexo 1 de la presente Ordenanza.

6.4. Cuando para la ejecución de las obras se requiera la ocupación de la vía pública, habrá que señalar en la solicitud los datos correspondientes, para determinar las garantías o depósitos que, en su caso, se tengan que constituir de acuerdo con las ordenanzas.

Artículo 7. Subsanación de la solicitud

En el supuesto de que la solicitud no cumpla alguno de los requisitos o si falta la documentación preceptiva, se requerirá al solicitante que lo enmiende, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, y con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que desiste de su petición, lo cual se reflejará en la resolución expresa que se dicte.

Artículo 8. Instrucción

8.1. Los expedientes de licencia de obras menores se someterán al informe de los servicios técnicos municipales.

8.2. Si el contenido de la documentación técnica presenta deficiencias subsanables, o cuando el informe técnico, a la vista de las circunstancias concurrentes, constate la necesidad de presentar alguna documentación complementaria no exigida inicialmente, se requerirá al interesado que la aporte en el plazo de 15 días. Si el expediente se paraliza durante un plazo de tres meses por causa imputable al interesado, se declarará su

caducidad.

Artículo 9. Resolución

9.1. La resolución por la que se otorgue o deniegue motivadamente la licencia se tendrá que dictar y notificar en el plazo máximo de un mes contado a partir del día hábil siguiente al de entrada de la solicitud en el Registro.

9.2. El plazo para dictar resolución quedará suspendido durante el tiempo otorgado al peticionario para la subsanación de la solicitud o de las deficiencias de la documentación presentada.

9.3. La resolución debe ser notificada al peticionario y a las demás personas que hayan comparecido en el expediente, y en ella deben constar los recursos procedentes, el órgano ante el que se tienen que presentar y el plazo para interponerlos.

En la notificación que se practique al solicitante, se le indicará que puede recoger en las oficinas municipales, en horario de oficina, la licencia otorgada, previa liquidación provisional del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

9.4. Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 1 sin que se haya notificado resolución expresa, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio facultades en contra de las prescripciones establecidas en la legislación urbanística y el planeamiento vigente.

Sin embargo, en los supuestos en que la licencia solicitada requiriese la ocupación de la vía pública, se podrá considerar denegada la solicitud una vez transcurrido el plazo mencionado sin que se hubiese notificado ninguna resolución.

9.5. El silencio se podrá acreditar a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho. A tales efectos, se podrá solicitar una certificación en la que se haga constar la fecha en que la documentación ha tenido entrada en el Registro, y si se ha producido o no silencio administrativo y el sentido de éste.

TÍTULO III

Régimen de comunicación previa

Artículo 10. Alcance de la comunicación previa

10.1. El interesado, antes del inicio de las obras contempladas en el anexo 2 de esta Ordenanza, tiene que presentar una comunicación mediante un impreso normalizado que el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos.

Artículo 11. Presentación

11.1. La comunicación previa se presentará en el Registro General, sin perjuicio de los otros medios de recepción de solicitudes previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de la comunicación previa se podrá presentar, además, por cualquiera de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos de que disponga el Ayuntamiento para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan.

11.2. La comunicación debe ir acompañada de la documentación que se relaciona para cada tipo de obras en el anexo 2. Cuando la ejecución de las obras requiera la ocupación de la vía pública, habrá que señalar los datos correspondientes en la comunicación, para determinar las garantías o depósitos que, en su caso, se tengan que constituir de acuerdo con las ordenanzas.

11.3. En el supuesto de que la comunicación no reúna alguno de los requisitos o si falta la documentación preceptiva, se requerirá al solicitante que lo enmiende, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la comunicación; hasta que no aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá como no comunicado.

11.4. Las obras menores sujetas al régimen de comunicación previa se podrán iniciar a partir del día siguiente al de la recepción de aquélla en el Registro General, una vez verificada la documentación aportada y efectuadas la liquidación provisional del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y las garantías o depósitos que, en su caso, se tengan que constituir de acuerdo con las ordenanzas.

Artículo 12. Comprobación y tutela

12.1. La comunicación previa no faculta en ningún caso para ejercer actuaciones en contra de la legislación urbanística y el planeamiento vigente ni podrá sustituir la licencia de obras menores cuando ésta sea preceptiva de acuerdo con esta Ordenanza.

12.2. Corresponde a la administración municipal la función de comprobación de la documentación presentada, a efectos de poder verificar su adecuación al régimen de comunicación regulado en la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

Régimen de enterado

Artículo 13. Alcance y presentación del régimen de enterado

13.1. El interesado, antes del inicio de las obras contempladas en el anexo 3 de esta Ordenanza, tendrá que informar al respecto al Ayuntamiento presencialmente o mediante los medios electrónicos, informáticos y telemáticos establecidos.

13.2. Las obras menores sujetas al régimen de enterado podrán iniciarse al día siguiente de informar al Ayuntamiento.

13.3. Para las obras incluidas en el anexo III, no es necesario presentar ninguna documentación.

Artículo 14. Comprobación y tutela

El enterado no faculta en ningún caso para ejercer actuaciones en contra de la legislación urbanística y el planeamiento vigente ni podrá sustituir la licencia ni la comunicación previa de obras menores cuando éstas sean preceptivas de acuerdo con esta Ordenanza.

TÍTULO V

Procedimiento especial de urgencia

Artículo 15. Autorización en supuestos de urgencia

15.1. El órgano municipal competente podrá autorizar, a instancia del interesado, la realización de obras concretas urgentes cuando la necesidad de evitar daños a las personas o a las cosas o la concurrencia de fuerza mayor impidan esperar a la tramitación de la licencia.

15.2. La solicitud se presentará mediante un impreso normalizado, acompañado de la documentación que se relaciona en el anexo 4, y se resolverá dentro de las 24 horas siguientes.

15.3. La autorización para obras de urgencia no suple la licencia de obras, y se otorgará condicionada a la posterior solicitud de aquélla, en un plazo de 15 días.

15.4. Las anteriores determinaciones se establecen sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de dictar órdenes de ejecución de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO VI

Disposiciones comunes

Artículo 16. Plazo ejecución de las obras

16.1. Las obras menores incluidas en el anexo 1 se tendrán que iniciar y concluir en el plazo previsto en la licencia. Cuando se trata de obras sujetas al régimen de comunicación, se tendrán que concluir en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de inicio señalada por el interesado en la instancia normalizada. En el caso de las obras en régimen de enterado, se tendrán que concluir en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se comunique al Ayuntamiento.

16.2. No se podrán continuar las obras incluidas en el anexo 1 una vez transcurrido el plazo correspondiente.

Antes de finalizar este plazo, hay que solicitar y obtener una prórroga de la licencia. A los efectos anteriores, no habrá que presentar de nuevo la documentación técnica.

16.3. No se podrán continuar las obras incluidas en el anexo 2 una vez transcurrido el plazo correspondiente. Antes de finalizar este plazo, hay que solicitar y obtener una prórroga de la comunicación presentada. A los efectos anteriores, no habrá que presentar de nuevo la documentación técnica.

16.4. No se podrán continuar las obras incluidas en el anexo 3 una vez transcurrido el plazo correspondiente. Antes de finalizar este plazo, se debe comunicar de nuevo las obras que se pretenden realizar.

Artículo 17. Inspección de las obras

Las obras menores reguladas en esta Ordenanza están sujetas a la actuación inspectora de la Administración municipal, con el objeto de garantizar su adecuación a las previsiones y a la normativa urbanística, de acuerdo con los artículos 193 de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de Urbanismo y 113 del Decreto 287/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento parcial de la Ley 2/2002.

Artículo 18. Medidas de protección de la legalidad

18.1. Cuando las obras menores se lleven a cabo sin licencia, comunicación previa o enterado, según proceda, o sin ajustarse al contenido de dichos documentos, el Ayuntamiento acordará las medidas reguladas en la Ley 2/2002, de Urbanismo, para los supuestos de ejecución de obras sin licencia o que no se ajusten a sus determinaciones.

18.2. Una vez incoado un expediente de protección de la legalidad urbanística, el órgano competente puede adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para garantizar la eficacia de la resolución, como por ejemplo, la suspensión de las obras, la retirada de los materiales y de la maquinaria a cargo del titular de las obras, la clausura de los accesos, etcétera.

Artículo 19. Infracciones y sanciones

19.1. Las acciones y omisiones tipificadas como infracciones en la Ley 2/2002, de Urbanismo, darán lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador y la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley mencionada.

19.2. De conformidad con el artículo 207 a) de la Ley 2/2002, de Urbanismo, se considera infracción leve la realización de obras menores sin la preceptiva licencia o presentación de la comunicación previa, aunque las obras sean susceptibles de legalización. Esta infracción se sancionará de la forma y con la cuantía prevista en la Ley 2/2002, de Urbanismo, para las infracciones leves.

19.3. El incumplimiento de las normas sobre la gestión de los escombros será sancionable, de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el Decreto 201/1994, de 26 de julio, modificado por el Decreto 161/2001, de 12 de junio, y a la Ordenanza general sobre el medio ambiente urbano.

Artículo 20. Ejecución forzosa

20.1. El incumplimiento de las medidas de protección de la legalidad urbanística dará lugar a la adopción de las medidas de ejecución forzosa de acuerdo con la Ley 2/2002, de Urbanismo y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

20.2. De conformidad con la Ley 2/2002, de Urbanismo, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas reiteradas, cuyo importe individual oscilará entre los 300 y los 3000 €, por el incumplimiento de la orden de suspensión de actuaciones y de otros actos administrativos de intervención administrativa que se adopten de acuerdo con esta Ordenanza.

Disposición adicional primera.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar la incorporación progresiva de medios técnicos y telemáticos para la presentación de licencias de obras menores, comunicaciones previas y enterados.

Disposición adicional segunda.

Los preceptos de esta Ordenanza que hagan remisión a la normativa estatal o autonómica serán automáticamente modificados y/o sustituidos, con el mismo alcance, en el momento en que se produzca la

modificación de la normativa a la cual se remiten.

Disposición adicional tercera.

Mediante Decreto de la Alcaldía, se podrá modificar y adecuar los anexos de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Esta Ordenanza no será de aplicación en los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales se regirán por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2005.

ANEXO 1

OBRAS SOMETIDAS A RÉGIMEN DE LICENCIA DE OBRAS MENORES

Se especifica para cada actuación la documentación que habrá que adjuntar a la solicitud.

1. Obras de derribo de edificios

-Proyecto técnico visado y firmado por un técnico competente (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Asume de dirección de obras y de permanencia visado.

-Fotografías en color de tamaño 10 × 15 del edificio, firmadas por el propietario y por el técnico.

-Estudio de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

-Designación del coordinador o coordinadora de seguridad y salud, cuando sea exigible según el RD 1627/1997, visado.

-Evaluación del volumen y características de los residuos (Decreto 161/2001).

-En el caso de necesitar valla de protección y/o andamio, éstos tienen que estar contemplados en la memoria y en el asume, y se aportará un plano de planta con la ocupación de la acera (art. 122 OO MM). En cualquier caso, se debe garantizar un paso libre de 0,90 m como mínimo para peatones. Cuando por las dimensiones de la acera, se tenga que invadir la calzada, no podrá iniciarse ninguna actuación mientras no se disponga de la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

-Autoliquidación de las tasas por licencia de obras menores.

2. Obras que afecten o modifiquen parcialmente la estructura del edificio

-Proyecto técnico visado y firmado por un técnico competente (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Asume de dirección de obras y de permanencia visado.

-Estudio de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

-Designación del coordinador o coordinadora de seguridad y salud, cuando sea exigible según el RD 1627/1997, visado.

-Documentación relativa a la modificación de estructuras (art. 128 OME).

-En el caso de necesitar valla de protección y/o andamio, éstos tienen que estar contemplados en la memoria y en el asume, y se aportará un plano de planta con la ocupación de la acera (art. 122 OO MM). En cualquier caso, se debe garantizar un paso libre de 0,90 m como mínimo para peatones. Cuando por las dimensiones de la acera, se tenga que invadir la calzada, no podrá iniciarse ninguna actuación mientras no se disponga de la

correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

-Autoliquidación de las tasas por licencia de obras menores.

3. Modificación de fachadas, medianeras, patios y terrados

-Proyecto técnico visado y firmado por un técnico competente (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Asume de dirección de obras visado.

-Estudio de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

-En el caso de necesitar valla de protección y/o andamio, éstos tienen que estar contemplados en la memoria y en el asume, y se aportará un plano de planta con la ocupación de la acera (art. 122 OO MM). En cualquier caso, se debe garantizar un paso libre de 0,90 m como mínimo para peatones. Cuando por las dimensiones de la acera, se tenga que invadir la calzada, no podrá iniciarse ninguna actuación mientras no se disponga de la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

-Autoliquidación de las tasas por licencia de obras menores.

4. Instalación de marquesinas

-Proyecto técnico visado y firmado por un técnico competente (incluidos memoria, planos y presupuesto).

-Asume de dirección de obras visado.

-Fotografías en color de tamaño 10 × 15 de la fachada.

-Estudio de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

-En el caso de necesitar valla de protección y/o andamio, éstos tienen que estar contemplados en la memoria y en el asume, y se aportará un plano de planta con la ocupación de la acera (art. 122 OO MM). En cualquier caso, se debe garantizar un paso libre de 0,90 m como mínimo para peatones. Cuando por las dimensiones de la acera, se tenga que invadir la calzada, no podrá iniciarse ninguna actuación mientras no se disponga de la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

-Autoliquidación de las tasas por licencia de obras menores.

5. Grúas de construcción en la vía pública

-Proyecto técnico de la instalación visado y firmado por un técnico competente (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Asume de buen funcionamiento y seguridad de la grúa durante su permanencia en la obra.

-Certificación de la casa instaladora, suscrita por un técnico competente, que acredite el buen estado de los elementos de la grúa y asuma la instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento.

-Certificado «a efectos de tramitación de licencia», de inspección de grúa desmontada y cumplimiento de las condiciones para ser montada, expedido por una entidad de inspección y control (EIC) [con excepción de las grúas torre autodesplegables de tipo monobloc de momento nominal menor o igual a 170 kNm y con período de inspección no vencido, en cuyo caso no es necesaria la inspección desmontada].

-Póliza de seguro con cobertura de 600.000 EUR.

-Documento GR-1 vigente, sellado por la entidad de inspección competente (aportar en un máximo de quince días una vez finalizada la instalación).

-La valla de protección tiene que estar contemplada en la memoria y en el asume, y se aportará un plano de planta a escala con la ocupación de la acera.

-Autoliquidación de las tasas por licencia de obras menores.

6. Montacargas de construcción en la vía pública

-Proyecto técnico de la instalación visado (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-La valla de protección tiene que estar contemplada en la memoria y en el asume, y se aportará un plano de planta a escala con la ocupación de la acera.

-Autoliquidación de las tasas por licencia de obras menores.

7. Actuaciones tramitadas como licencia por su inclusión en el Catálogo de Protección del Patrimonio Monumental con niveles de protección A, B y C.

7a. Actuaciones sobre edificios catalogados no sujetos a licencia de obras mayores

-Proyecto técnico visado y firmado por un técnico competente (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Asume de dirección de las obras visado por el colegio.

-Fotografías en color de tamaño 10 × 15 del espacio o elemento donde se actúa.

-Estudio de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

-Designación del coordinador o coordinadora de seguridad y salud, cuando sea exigible según el RD 1627/1997, visado.

-Estudio cromático en caso de restauración de fachada.

-En el caso de necesitar valla de protección y/o andamio, éstos tienen que estar contemplados en la memoria y en el asume, y se aportará un plano de planta con la ocupación de la acera (art. 122 OO MM). En cualquier caso, se debe garantizar un paso libre de 0,90 m como mínimo para peatones. Cuando por las dimensiones de la acera, se tenga que invadir la calzada, no podrá iniciarse ninguna actuación mientras no se disponga de la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

-Autoliquidación de las tasas por licencia de obras menores (sólo en caso de actuación sobre fachada, tabiques, estructura o distribución interior).

7b. Rehabilitación o restauración de fachadas, medianeras, patios o terrados pertenecientes a conjuntos y entornos protegidos

-Documentación técnica (incluidos memoria técnica, planos 1:50 y presupuesto).

-Asume de dirección de las obras visado.

-Fotografías en color de tamaño 10 × 15 del elemento objeto de restauración.

-Estudio cromático de la fachada.

-Estudio de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

-Designación del coordinador o coordinadora de seguridad y salud, cuando sea exigible según el RD 1627/1997, visado.

-En el caso de necesitar valla de protección y/o andamio, éstos tienen que estar contemplados en la memoria y en el asume, y se aportará un plano de planta con la ocupación de la acera (art. 122 OO MM). En cualquier caso, se debe garantizar un paso libre de 0,90 m como mínimo para peatones. Cuando por las dimensiones de la acera, se tenga que invadir la calzada, no podrá iniciarse ninguna actuación mientras no se disponga de la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

-Autoliquidación de las tasas por licencia de obras menores.

ANEXO 2

OBRAS SUJETAS A RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, CON PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE ESPECIFICA

1. Reformas interiores de locales o viviendas que modifiquen la distribución y no afecten la estructura del edificio

-Proyecto técnico visado y firmado por un técnico competente (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Asume de dirección de obras visado.

-Estudio de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

-Designación del coordinador o coordinadora de seguridad y salud, cuando sea exigible según el RD 1627/1997, visado.

-Autoliquidación de las tasas por comunicado.

2. Restauración de fachadas, medianeras, patios y terrados

-Documentación técnica (incluidos memoria, planos y presupuesto).

-Asume de dirección de las obras visado.

-Estudio básico de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

-Designación del coordinador o coordinadora de seguridad y salud, cuando sea exigible según el RD 1627/1997, visado.

-Asume de andamio o medio auxiliar utilizado (en su caso).

-En el caso de necesitar valla de protección y/o andamio, éstos tienen que estar contemplados en la memoria y en el asume, y se aportará un plano de planta con la ocupación de acera (art. 122 OO MM). En cualquier caso, se debe garantizar un paso libre de 0,90 m como mínimo para peatones. Cuando por las dimensiones de la acera, se tenga que invadir la calzada, no podrá iniciarse ninguna actuación mientras no se disponga de la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

-Fotografías de tamaño 10 × 15 del elemento objeto de restauración (sólo para fachadas y medianeras).

-Hoja normalizada de diagnosis y adecuación paisajística relativa a la fachada exterior o a la pared medianera objeto de la intervención, visado (sólo para fachadas y medianeras).

-Autoliquidación de las tasas por comunicado.

3. Obras necesarias para la instalación de ascensores que no afecten a la estructura del edificio

-Proyecto técnico de la instalación firmado por un técnico competente (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Asume de dirección de las obras visado.

-Autoliquidación de las tasas por comunicado.

4. Instalación de elementos publicitarios en locales comerciales (rótulos, toldos, etc.).

-Documentación técnica (incluidos memoria, planos y presupuesto).

-Hoja normalizada de diagnosis y adecuación paisajística relativa a los elementos de identificación comercial objeto de la intervención, firmado por el responsable de ésta.

-Fotografías de tamaño 10 × 15 de la fachada del local.

-Autoliquidación de las tasas por comunicado.

5. Instalación o construcción de vallas de solar

-Documentación técnica (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Autoliquidación de las tasas por comunicado.

6. Actuaciones sobre jardines y solares que incluyan tala de arbolado

-Documentación técnica (incluidos memoria, planos y presupuesto).

-Informe favorable de Parques y Jardines.

-Fotografías de tamaño 10 × 15 del solar o jardín.

-Autoliquidación de las tasas por comunicado.

7. Instalación de bajantes, chimeneas y otras instalaciones comunes

-Documentación técnica (incluidos memoria, planos 1:50 y presupuesto).

-En caso de necesitar valla de protección y/o andamio, éstos tienen que estar contemplados en la memoria y en el asume, y se aportará un plano de planta con la ocupación de la acera (art. 122 OO MM). En cualquier caso, se debe garantizar un paso libre de 0,90 m como mínimo para peatones. Cuando por las dimensiones de la acera, se tenga que invadir la calzada, no podrá iniciarse ninguna actuación mientras no se disponga de la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.

-Autoliquidación de las tasas por comunicado.

8. Grúas de construcción que no afecten a la vía pública

-Proyecto técnico visado y firmado por un técnico competente (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Asume de buen funcionamiento y seguridad de la grúa durante su permanencia en la obra.

-Certificación de la casa instaladora, suscrita por un técnico competente, que acredite el buen estado de los elementos de la grúa y asuma la instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento.

-Póliza de seguro con cobertura de 600.000 EUR.

-Certificado «a efectos de tramitación de licencia», de inspección de grúa desmontada y en cumplimiento de las condiciones para ser montada, expedido por una entidad de inspección y control (EIC) [con excepción de las grúas torre autodesplegables de tipo monobloc de momento nominal menor o igual a 170 kNm y con período de inspección no vencido, en cuyo caso no es necesaria la inspección desmontada].

-Documento GR-1 vigente, sellado por la entidad de inspección competente (aportar en un máximo de quince días una vez finalizada la instalación).

-Autoliquidación de las tasas por comunicado.

9. Montacargas de construcción que no afecten a la vía pública

-Proyecto técnico de la instalación firmado por un técnico competente (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Autoliquidación de las tasas por comunicado.

10. Instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el edificio

-Proyecto técnico visado y firmado por un técnico competente (incluidos memoria técnica, planos y presupuesto).

-Asume de dirección de obras visado.

-Autoliquidación de las tasas por comunicado.

ANEXO 3

OBRAS SUJETAS A RÉGIMEN DE ENTERADO SIN NECESIDAD DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Obras en el interior de viviendas que no modifiquen distribución, estructuras ni fachada.

2. Obras en el interior de locales que no modifiquen distribución, estructuras ni fachada.

3. Obras en el interior de vestíbulos y escaleras comunitarias que no modifiquen distribución, estructuras ni fachada.

4. Actuaciones de limpieza y arreglo de jardines y solares que no impliquen tala de arbolado.

ANEXO 4

AUTORIZACIÓN PARA ACTUACIONES DE URGENCIA

-Instancia normalizada de solicitud.

-Documentación técnica (memoria con justificación de la urgencia y planos).

-Asume de urgencia de las obras que se pretenden realizar.

-Fotografías de tamaño 10 × 15 en el supuesto de que la actuación sea la fachada u otro elemento exterior del edificio.

-Autoliquidación de la tasa.

El texto consolidado presenta, en un único redactado, la ordenanza con sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura y comprensión.

Debido a que las modificaciones, o correcciones, más recientes pueden tardar un tiempo en incorporarse al texto consolidado, advertimos que el único texto oficial es el que está publicado en el Butlletí Oficial de la Barcelona de Barcelona y se puede consultar en esta misma web o en la Biblioteca General del Ajuntament de Barcelona.